

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL
ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA
DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º

La Escuela Universitaria Politécnica, dependiente del Ayuntamiento de la Muy Noble y Fidelísima Villa de La Almunia de Doña Godina, con la finalidad de desarrollar la docencia y la investigación en las materias de su ámbito de conocimientos, se constituye como un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2º

El Organismo Autónomo Local tiene como objeto social:

- a) La transmisión de los conocimientos necesarios para la formación de titulados en el primer ciclo de Ingeniería.
- b) El desarrollo de tareas de difusión y extensión cultural que contribuyan a la formación intelectual de los miembros de la comunidad.
- c) Garantizar los derechos y exigir los deberes a los profesores, estudiantes y personal no docente.
- d) Impulsar el desarrollo tecnológico y la investigación en el marco de las actividades que le son propias a las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación pudiendo para ello desarrollar las siguientes actividades:

La realización, coordinación y mediación en la prestación de servicios de todo tipo, estudios e informes en materias tales como obras públicas, edificación, urbanismo, geotecnia, hidrología, medio ambiente, parques y jardines, topografía y fotogeometría; estudios referentes a aprovechamientos energéticos, composición y características de materiales; control de obras e instalaciones; la prestación de servicios de realización de proyectos y dirección de obras en materia de industria y energía, entendiéndose como tales, entre otros, los de instalaciones industriales; aprovechamientos de fuentes energéticas, generación y distribución de energía, instalaciones de alta y baja tensión, instalaciones de calefacción y climatización; la conservación y reparación de maquinaria, aparatos, y materiales de toda clase; ensayos experimentales y fabricación con materiales tanto convencionales como compuestos; el tratamiento de información (informática), instrumentación electrónica y control; servicios posventa y asistencia técnica, actualización de programas y aplicaciones informáticas, actividades de creación, preparación, programación, distribución y difusión.

Artículo 3º

El régimen jurídico de la actividad académica que desarrolle el Organismo Autónomo será el contenido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y normativa que legítimamente la desarrolle, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el convenio o convenios que regulan la adscripción de la Escuela a esta Universidad.

Artículo 4º

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º del Organismo Autónomo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Su gobierno y administración de la Escuela Universitaria Politécnica.
- b) Dirigir la utilización de las instalaciones de propiedad municipal, así como el mantenimiento, conservación y reparación de las mismas.
- c) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas a todo tipo de Organismos Estatales, Autonómicos y Locales, así como a personas físicas y jurídicas no públicas.
- d) Formalizar convenios o contratos dentro del ámbito de su competencia.
- e) Contratar todo tipo de obras, servicios y suministros.
- f) Adquirir bienes muebles y su enajenación cuando sean calificados como excedentes o inútiles.
- g) Contratar todo tipo de personal laboral.
- h) Organizar y desarrollar las funciones docentes.
- i) Fijar los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento correspondientes a los servicios a cargo del Organismo Autónomo en las condiciones establecidas en el artículo 48,2 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Cualesquiera otras que pueda otorgarle en lo sucesivo el Ayuntamiento.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º

El Gobierno y administración del Organismo Autónomo Local estará a cargo de un Patronato y de un Consejo de Gerencia.

Artículo 6º

El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Alcalde.
- b) Vicepresidente: Un concejal a designar por el Ayuntamiento.
- c) Vocales:
 - Un concejal designado por el órgano municipal competente.
 - Un representante designado por la Diputación Provincial de Zaragoza.
 - Dos representantes designados por el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.
 - Dos representantes designados por el Gobierno de Aragón.
 - El Director de la Escuela Universitaria como miembro nato.

- Un representante de los profesores de la Escuela Universitaria.
 - Un representante designado por la Congregación Salesiana.
 - Un representante de los alumnos de la Escuela Universitaria.
- d) Secretario: Las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo serán desempeñadas por el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del R.D. 1.974/1.987, de 18 de Septiembre, si bien dichas funciones podrán ser delegadas en la forma prevenida en el artículo 13.2 del mencionado texto legal.
- e) Interventor: Las funciones de control, fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, serán desempeñadas por el Interventor Municipal, pudiendo ser delegadas en la forma prevenida en el artículo 17.2 del R.D. 1.974/1.987, de 18 de Septiembre.

Artículo 7º

La condición de miembro de Patronato se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por inhabilitación o suspensión para cargos públicos declarada por decisión judicial firme.
- d) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido o designado, sin perjuicio de las posibles renovaciones, en su caso.
- e) Por pérdida del carácter que determinó su designación en los casos que proceda.

Artículo 8º

En caso de producirse vacantes antes de finalizar los mandatos, serán cubiertas por quienes designen las respectivas Instituciones a las que representan.

Artículo 9º

El mandato de los miembros designados por el Ayuntamiento tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones locales.

El mandato del representante de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones locales.

El mandato de los representantes del Gobierno de Aragón será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones autonómicas.

El mandato del representante de la Congregación Salesiana, será de cuatro años, y recaerá en un miembro de dicha congregación de La Almunia.

El mandato de los representantes de la Universidad de Zaragoza, será de cuatro años, coincidiendo su sustitución o renovación con las elecciones a Rector Magnífico de la Universidad.

El mandato del representante de los profesores, será de cuatro años y será sustituido o renovado por medio de elecciones de este colectivo.

El mandato del representante de los alumnos, será anual siendo sustituido o renovado por medio de elecciones en ese colectivo

Artículo 10º

Corresponderá al Patronato las siguientes competencias:

- a) La fijación de las orientaciones y decisiones de carácter general, no académicas, que afecten al Organismo Autónomo.
- b) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del servicio y sus instalaciones. En ese sentido el Patronato establecerá las normas adecuadas para su funcionamiento y el del Consejo de Gerencia, a través del correspondiente Reglamento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto y las Cuentas anuales del Organismo Autónomo Local.
- d) Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la Memoria Anual de Actividades.
- e) La fijación, cuando proceda, de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento.
- f) Someter a la aprobación de la Corporación Municipal la aprobación de la Plantilla de personal del Organismo Autónomo.
- g) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y la ratificación del despido del personal laboral.
- h) La Contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual y la aprobación de los pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos del Organismo Autónomo Local.
- i) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior
- j) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Organismo Autónomo Local.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela y sus correspondientes modificaciones.
- l) Proponer al Director, designado por la Junta de Escuela, para su nombramiento por el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.
- ll) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente al Ayuntamiento, al Presidente o al Consejo de Gerencia.

Artículo 11º

El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo dos veces en cada curso académico.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia, a instancia del Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza o su Delegado o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Patronato.

Artículo 12º

Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Patronato.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deberán ser aprobados en la sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, si es ordinaria, no podrá transcurrir menos de diez días, y si es extraordinaria, el tiempo que permita el asunto o asuntos a tratar,

cuidando en todo caso que todos los miembros del Patronato reciban la convocatoria, como mínimo la víspera de la fecha señalada para la sesión.

Artículo 13°

El orden del día será formado por el Presidente asistido del Secretario.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

En las sesiones ordinarias, por razones de urgencia debidamente motivada, el Presidente podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros del Patronato otros asuntos, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Patronato ratifique su inclusión en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 14°

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del Patronato desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Artículo 15°

Para la válida constitución del Patronato se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Patronato o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después, si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16°

Las sesiones que celebre el Patronato, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o por quién legalmente le sustituya, quien dirigirá y moderará los debates.

Artículo 17°

El Patronato adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presente. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Patronato.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguiente acuerdos:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen interior y de los Convenios de colaboración que puedan celebrarse con la Universidad de Zaragoza.
- b) Aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- c) Fijación de los precios públicos cuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponda al Organismo Autónomo Local.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

El voto es personal e intransferible, y podrá emitirse en sentido afirmativo negativo, pudiendo abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18º

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominativas y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en el que cada uno de los miembros, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no", o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá solicitud de algún miembro aprobada por los asistentes por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta solo podrá utilizarse cuando el asunto de que se trate afecte a la esfera personal de los miembros del Patronato o al prestigio del Organismo Autónomo.

Artículo 19º

De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que faltan sin excusar.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y en presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que intervengan en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen, y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos

afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adoptan.
- j) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Artículo 20º

El Patronato designará un Consejo de Gerencia, del que formará parte:

- a) Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Vocales:
 - El concejal Vicepresidente del Patronato quien hará las funciones del Presidente en ausencia de éste.
 - El Director de la Escuela Universitaria.
 - Un representante de los Profesores de la Escuela.
 - Un representante de los Alumnos.

Todos los vocales habrán de ser también miembros del Patronato.

Actuarán como Secretario e Interventor del Consejo de Gerencia, quienes lo sean del Patronato.

Artículo 21º

Corresponderá al Consejo de Gerencia:

- a) Confeccionar el Proyecto de Presupuesto anual, oída la Junta de Escuela, que habrá de someter a la aprobación del Patronato.
- b) Someter al Patronato, para su aprobación, la plantilla de personal.
- c) Confeccionar la Memoria anual de actividades.
- d) La Constricción del gasto dentro de los créditos presupuestarios.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de presupuesto ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, así como de todos aquellos que, excediendo la citada cuantía tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
- f) El despido disciplinario del personal laboral que deberá ser ratificado por el Patronato.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- h) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por delegación del Patronato y del Presidente.

Artículo 22º

El consejo de Gerencia se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente o lo soliciten los vocales.

El régimen de sesiones será el mismo que el del Patronato, si bien para celebrar sesión en segunda convocatoria será suficiente la presencia de dos miembros.

Artículo 23º

Corresponderá al Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Organismo autónomo.
- b) Representar al Organismo Autónomo Local y presidir todos los actos públicos que se celebren.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, del Consejo de Gerencia y de cualesquiera otros órganos de Gobierno que creen, así como decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya realización o ejecución hubiese sido acordada.
- e) Presidir subastas y concurso para obras, servicios y suministros y adjudicar provisionalmente aquellos en que haya de decidir el Patronato o el Consejo de Gerencia.
- f) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo.
- h) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Patronato.
- i) Contratar el personal laboral.
- j) Sancionar a todo el personal, salvo que la sanción consista en el despido del personal laboral.
- k) Disponer gastos dentro de los límites expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto y ordenar todos los pagos.

El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo de la de convocar y presidir las sesiones del Patronato y del Consejo de Gerencia y las enumeradas en los apartados a) y g).

Artículo 24º

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que le delegue el Presidente, expresamente y por escrito, dando cuenta de todo ello al Patronato.

CAPITULO III

PERSONAL

Artículo 25º

El Organismo Autónomo Local dispondrá del Personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinará en la plantilla que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Patronato.

Las retribuciones del Personal figurarán en el Presupuesto anual del Organismo Autónomo Local.

Artículo 26º

La plantilla de personal del Organismo Autónomo Local estará formada por:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados a su servicio.
- b) El personal laboral contratado por el propio Organismo Autónomo.

Artículo 27º

Cuando un funcionario municipal sea destinado en plena dedicación al servicio del Organismo Autónomo, se integrará en la plantilla del mismo y quedará en situación de excedencia voluntaria en la plantilla del Ayuntamiento, computándose el tiempo de servicios a todos los efectos mientras permanezca en dicha situación.

Los servicios que los funcionarios y el personal laboral del Ayuntamiento presten al Patronato fuera de su jornada normal de trabajo, se remunerarán con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo.

Artículo 28º

El Organismo Autónomo seleccionará el personal que precise de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las condiciones que para el personal docente se establezca en el Convenio de Adscripción a la Universidad de Zaragoza, sin perjuicio de la venia docendi que para la contratación de este personal corresponde otorgar al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza.

El personal laboral se regirá por normas de Derecho Laboral.

Artículo 29º

El Director es la primera autoridad académica de la Escuela y su máximo representante y miembro nato del Patronato y del Consejo de Gerencia.

Su nombramiento y funciones, así como el de otros órganos unipersonales académicos tales como el Subdirector, el Jefe de Estudios y cualesquiera otros que se crea conveniente establecer, se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30º

El Organismo Autónomo Local tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

- a) Las tasas y precios públicos que obtenga por la prestación del servicio docente que expresamente tiene asignado.
- b) La consignación que a su favor determine el Ayuntamiento en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.
- c) Las subvenciones que obtenga de otros Entes y Organismos públicos.
- d) Las aportaciones de cualquier clase procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Los donativos, legados, mandas y usufructos que se otorguen a su favor.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

Artículo 31º

Los ingresos y pagos del Organismo Autónomo Local serán intervenidos y contabilizados por el Interventor. El Patronato rendirá anualmente cuentas que se someterán a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 32º

Los beneficios que se obtengan en la prestación del servicio, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33º

El Organismo Autónomo Local podrá ser disuelto:

- a) A petición del Patronato, si bien, el acuerdo de disolución deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno.
- b) De oficio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Dicha decisión habrá de ser motivada y habrá de basarse en el incumplimiento de los fines asignados al Organismo Autónomo Local o en la imposibilidad de que esos mismos fines sean atendidos sin grave quebranto para la economía municipal.

Artículo 34º

Al disolverse la Institución, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

CAPITULO VI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 35º

La reforma total o parcial de este Estatuto corresponderá al Ayuntamiento Pleno debiendo cumplirse los mismos requisitos que para su aprobación.

DILIGENCIA.-

Los presentes Estatutos del O.A.L. Escuela Universitaria Politécnica fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina en sesión de fecha dos de Abril de mil novecientos noventa, siendo publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Zaragoza nº 137, de fecha 18 de Junio de 1990.-

El Pleno del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en sesión de fecha tres de Agosto de dos mil seis, aprobó su modificación parcial que publica íntegramente el B.O.P. de Zaragoza nº 292, de fecha 22 de Diciembre de 2006.-

La Almunia de Doña Godina, 23 de Julio de 2008.-

LA SECRETARIA,

Fdo.: M^a Asunción Ruiz de Alegría Madariaga